

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Acreedor	Banco Finandina S.A
Garante	Isabel Cristina Márquez Mosquera
Radicado	05001 40 03 028 2023 01222 00
Providencia	Ordena entrega de vehículo

Verificada la aprehensión del vehículo vinculado en esta Litis (Doc. 08), se hace necesario resolver la solicitud de entrega peticionada por el acreedor garantizado a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA** realizada por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.** (NIT 860.051.894-6), donde es garante la señora **ISABEL CRISTINA MARQUEZ MOSQUERA** (C.C 1.128.469.258), en razón de la aprehensión del vehículo con placas **FHO492**, automotor que se encuentra en el parqueadero **CAPTUCOL**.

Segundo: Ordenar al representante legal, propietario o quien haga sus veces, del **PARQUEADERO CAPTUCOL** la entrega en **forma inmediata** del automotor de placas **FHO492**, Modelo: 2010, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Motor: F16D34130171, Serie 9GATJ5869AB184046, Color: Beige Marruecos, Servicio: Particular.

La entrega se hará al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.** **previo pago de los gastos de parqueadero que se hayan generado**, gastos que correrán por cuenta del acreedor garantizado.

Tercero: Cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas **FHO492** antes descrito, por cuanto el vehículo ya está a disposición del Despacho y no se hace necesaria tal medida. Por la secretaría del Despacho se comunicará a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que tomen atenta nota de lo dispuesto.

Cuarto: En razón de que el comisionado - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) – no ha hecho entrega del vehículo a la entidad acreedora BANCO FINANANDINA S.A., tal como se le ordenó mediante auto del 7 de septiembre de 2023, sino que únicamente realizó la aprehensión del rodante y lo dejó en el parqueadero, se le **REQUIERE** de forma inmediata, para que informe al Despacho las razones por las que no entregó el vehículo.

COMUNÍQUESE lo anterior para su cumplimiento a las referidas entidades y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad.

Quinto: Sin lugar a condena en costas.

Sexto: Archivar el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363019539306e3e86e541054f704f44018103e4c8cdb92aed722255827daa34d**

Documento generado en 29/02/2024 07:16:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>